

de las nominadas Texeras de Muxillo, y que aunque
el Ducado Texero se hubiere también comprehendido
en lo Concedido a los Hacendados inmediatos, no ha
uendole en su Cultivado, por no poder subsuener los gas-
tos necesarios para ello corresponde a esta Ciudad hacer
nueva Uña, conforme a lo prebenido en la ordenanza
Doncienra treinta y Cinco, por la qual en semejantes
casos vuelve a su pleno dominio, los Texeros que en su
bien se incluyeren por un año para poderlos dar a otro
que quiera comprehendere su Cultivo a Costa de lo
dependiente que para ello se mereciere, y queriendo el
Suplicante poner en estado de labor dho terreno
proporcionandole agua dulce que con el Quebrón pu-
diere dulcificar la acidez del Salobre, que hasta
ahora ha inutilizado dho terreno, Suplica a esta
Ciudad se sirva hacerle Gracia y Uña de lo para
lo finer de que hace mencion, quon en texada de su
Contenido y teniendo presente la ordenanza que
se cita, y el beneficio que remanera a los Moradores
de la dicha Poblacion de Aguilar, en que se utilizare dho
Texero por los medios que propone dho Señor don
Antonio de Robles Nier: Acordó Concederle y Conse-
dir Gracia y Uña de dho Pedano de Texera Salado,
Comprehendido entre el Camino de Cope y Nambra
de Division de Muxillo, y Orca, con los Señores
Membrar Naran que median de un punto a otro
y los Doncienra y Cincuenta de los texeros

